

LA REPÚBLICA EN LA “DOCTRINA DEL MÉTODO”

Laura I. Rodríguez¹

RESUMO: El presente trabajo se inscribe en un proyecto de investigación centrado en el discernimiento de la matriz política kantiana en la Crítica de la Razón Pura. La elección del término “matriz política” en lugar de “filosofía política” o “reflexión política” se debe a la decisión epistemológica de abordar las obras de la historia de la filosofía en relación con el contexto social, político y cultural de su producción. En el caso de la CRP el contexto no es sólo una dimensión externa, sino inmanente al texto, en tanto la lógica organizacional del texto de la Crítica, como los términos que utiliza el filósofo para referirse al sentido de la misma constituyen señalamientos muy precisos a su propio horizonte epocal. El desarrollo del pensamiento kantiano es contemporáneo con el despliegue de las monarquías dinásticas del despotismo ilustrado, el periodo 1740-1786 corresponde al reinado de Federico II, El Grande, denominado “rey filósofo”. El kant republicano manifiesta su adhesión a esta figura. Reconoce un programa político que sin hacer alardes del “pretencioso nombre de tolerancia”, lleva adelante el respeto por la religión de los súbditos. La historiografía señala que el estado prusiano fue desde sus inicios respetuoso de las diferencias religiosas, por cuanto el desarrollo de la economía se sostuvo en una política de colonización interna de protestantes con el objetivo de potenciar las riquezas del territorio que había sido devastado por siglos. En

consonancia con ello, Federico II acogió a los jesuitas perseguidos por toda la Europa católica, en el marco de un programa político que profundiza la producción de riquezas mediante el conocido dispositivo de colonización interna. La unidad política del estado prusiano no precisó de un cercenamiento de las libertades en el plano de las creencias. La "Doctrina del Método", revela que el verdadero interés de la razón reside en la unidad de todos los conocimientos en un sistema. Esta unidad se identifica con el Estado de Derecho en tanto establece límites (disciplina) y determina el uso legítimo de cada jurisdicción (canon). En la base de la libertad que prescribe el sistema de la razón pura está la disciplina. La república del conocimiento se identifica con la monarquía absoluta en el carácter antártico e inapelable del sistema de la razón pura. La razón dentro de los límites de la disciplina "no necesita mover a la guardia para oponer resistencia civil a aquel partido cuyo inquietante predominio os parece peligroso" CRP: [B775]. La república se estatuye en Estado de Derecho en tanto y en cuanto los litigios se dirimen dentro del sistema de la razón, en tanto en cuanto sus adversarios son neutralizados. El texto de la Crítica revela la matriz política en base a la cual Kant piensa el estado y las formas de gobierno. La adhesión kantiana a la figura de Federico "EL Grande" nos habilita a indagar aquella adhesión en la lógica textual, en las metáforas que el filósofo utiliza para referirse al sentido de la crítica en la CRP.

PALAVRAS-CHAVE: República; Matriz Política; Kant.

El presente trabajo se inscribe en un proyecto de investigación centrado en el discernimiento de la matriz política kantiana en la *Crítica de la Razón Pura*.² La elección del término “matriz política” en lugar de “filosofía política” o “reflexión política” se debe a la decisión epistemológica de abordar las obras de la historia de la filosofía en relación con el contexto social, político y cultural de su producción.

En el caso de la *CRP* el contexto no es sólo una dimensión externa, sino inmanente al texto, en tanto la lógica organizacional del texto de la *Crítica*, como los términos que utiliza el filósofo para referirse al sentido de la misma constituyen señalamientos muy precisos a su propio horizonte epocal. Así, en el prólogo de 1787, Kant utiliza el término (*polizei*) para ilustrar la doble valencia de lo negativo y de lo positivo que se hospeda en el sentido de la crítica, y presentarla como solución definitiva a los problemas de paz que atraviesa la metafísica de las escuelas.

El desarrollo del pensamiento kantiano es contemporáneo con el despliegue de las monarquías dinásticas del despotismo ilustrado, el periodo 1740-1786 corresponde al reinado de Federico II, El Grande, denominado “rey filósofo”. En la *CRP* subyace la tesis del estado de derecho como ideal republicano; la república como subtexto cohabita en la *Crítica* con el ideal de fundar las bases del sistema de todos los conocimientos de la razón pura. Ambos textos explican a nuestro criterio la consideración del filósofo a la figura de Federico como príncipe tolerante, y a su tiempo como una época de ilustración.

A tal efecto, proponemos una hermenéutica que pretende recoger la matriz política kantiana en una obra que la tradición lee generalmente como obra gnoseológica, nuestro texto de base es la Doctrina Trascendental del Método. El análisis incluye

líneas de comparación entre el proyecto de unificación y por lo tanto de control del espacio dominado, durante siglos, por el Sacro Imperio Romano Germano por parte del despotismo y la noción de sistema que el filósofo despliega en dicho texto.

EL TEXTO DE “LA DOCTRINA TRASCENDENTAL DEL MÉTODO”:
DOGMATISMO Y MONARQUÍAS ABSOLUTAS.

La “La Doctrina Trascendental del Método” integra la segunda parte en que se divide la *CRP*. La primera, “La Doctrina Trascendental de los Elementos” constituye una analítica, una descomposición de los elementos con que cuenta la razón en su pretensión de conocimiento; este conteo de sus “existencias” se realiza en vistas a establecer el alcance de los mismos, retomando las metáforas políticas que utiliza Kant para referirse a la razón, podría pensarse la analítica bajo el concepto de la estadística, si por ella entendemos el conocimiento del estado respecto de sus recursos, en vistas al cálculo de sus fuerzas. En este sentido puede afirmarse que el sentido de la crítica es reorientar las fuerzas con las que cuenta hacia la consolidación de la razón misma.

Si la analítica es la estadística, el método consistirá en el establecimiento de una constitución (leyes públicas), en vistas a hacer efectivo aquella tarea de consolidación de la razón. En efecto, Kant presenta esta segunda parte anunciando “la determinación de las condiciones formales de un sistema completo de la razón pura” (2009, p. 625 [A708 B736]), ahora que la analítica ha arrojado la “cantidad de materiales con que cuenta, determinado el edificio que se puede hacer”, y fundamentalmente el hecho de haber advertido de las “discordias

de los obreros” cuando avanzan hacia la construcción de una torre sin los recursos necesarios, es el momento de discernir la legislación que permitirá el progreso del conocimiento.

El método incluye los capítulos de: “La disciplina de la razón pura”, “El canon de la razón pura, y “La historia de la razón pura”. La disciplina establece una “legislación particular y negativa”, cuyo efecto consiste en delimitar jurisdicciones: la especulativa y la práctica. El límite impuesto a la primera libera el espacio de la razón práctica. El canon, dispone el uso correcto de la razón en esta jurisdicción, que como sabemos es la más importante: algo así como la nación, respecto de las provincias para un sistema centralizado de gestión del poder, o en términos del ordenamiento político del despotismo ilustrado: el monarca con cede en Berlín y las jurisdicciones de las provincias, del campo y de la ciudad, como instancias subordinadas a la máxima autoridad. Finalmente, la historia sitúa la propia obra como consumación y resultado de un proceso que ubica a la crítica como un momento superador de la razón pura frente al dogmatismo y al escepticismo.

La jurisdicción práctica es la cede del interés supremo de la razón, que se resuelve en los temas de la libertad de la voluntad, la existencia de un Dios Supremo, y de un mundo futuro. Estos objetos surgen de las exigencias propias de la razón pura, el uso práctico manifiesta una lógica que muestra la necesidad de los mismos, so-pena de arriesgar la unidad del conocimiento, que en el presente texto recibe también la significación del bien común. Esta misma lógica exhibe, entonces, la vocación unificadora de la razón, y la postulación de que el verdadero método de la razón es el sistemático.

La disciplina es la primera instancia del método y por lo tanto la base de este sistema de la razón pura. Ella designa un corpus

de leyes coercitivo: en el campo del conocimiento especulativo, las leyes establecen límites acerca del uso de la razón sobre la base de un discernimiento de su naturaleza: así, la distinción entre el conocimiento matemático y el filosófico remite a dos métodos: el dogmático-matemático y el sistemático, que corresponde al uso filosófico. La mencionada distinción tiene el sentido de preservar para la razón la más alta de las misiones, que no es otra que el erigirse en legisladora y reguladora de los conflictos que se presentan en el campo del conocimiento.

En la consideración del filósofo, la tradición ha querido ver en la matemática no sólo un modelo del filosofar, sino el filosofar mismo, la razón registra en su historia intentos de extender su método a objetos que trascienden la experiencia posible. La rigurosidad y prescindencia de lo empírico alienta a la razón a empeñarse en un proyecto de unidad y de totalidad, inexorablemente destinado al fracaso.

La matemática a diferencia del conocimiento filosófico puede configurar conceptos exhaustivos, dado que su ámbito de referencia es la intuición pura; el matemático piensa en un triángulo y sin el auxilio de la experiencia construye un triángulo particular, es decir, exhibe las reglas universales en la configuración de su imagen, particular o singular; en otros términos, "encuentra" el caso de su aplicación — el triángulo particular o singular — sin recurrir a la experiencia.

No sucede lo mismo con el conocimiento filosófico, sus conceptos no proceden por construcción, sino discursivamente, dado que debe buscar el caso particular en el ámbito siempre irresoluto de lo empírico: en este campo "nuevas observaciones suprimen algunas [notas] y ponen otras en su lugar" (KANT, 2009, p. 639 [A728 B 756]). Kant deniega toda pretensión

de exhaustividad al uso filosófico de la razón y con ello la posibilidad de definiciones, y de demostraciones completas y evidentes, así lo revelan conceptos tales como los de “sustancia, causa, Derecho y equidad” (2009, p. 640 [A728 B756]).

Bajo esta enumeración de conceptos renuentes a la rigurosidad matemática el filósofo remite a dos campos demarcados y a la vez entrelazados de la razón: el teórico y el práctico. El sentido de esta presentación consiste en impugnar para la razón cualquier intento dogmático, y a la vez poner énfasis en el carácter trinitario de una razón que reúne en sí el poder de determinación de sus conceptos, en la medida en que se erige como legisladora y tribunal de justicia. En efecto, el límite auto-impuesto por la razón a su intento acríptico de dar exhaustividad a todos los conceptos libera el espacio de la razón práctica, en cuyo ámbito aquellos conceptos que no logran su determinación en el campo especulativo de la teoría, encuentran allí tal posibilidad: como es el caso de los conceptos que atañen a los contenidos fundamentales de la metafísica: Dios, la libertad de la voluntad y la inmortalidad del alma.

El camino del dogmatismo impide precisamente tal liberación de un uso práctico de la razón, por cuanto queda atascada en una polémica que arriesga a la razón en sí misma. El campo del conocimiento especulativo se convierte en un campo de batalla, cuyo único efecto es el desdén del pueblo respecto del mismo. El dogmatismo, objeto de este señalamiento, no es el matemático, sino aquel que surge cuando la razón matemática se extralimita y extiende sus pretensiones a dominios que están fuera de su jurisdicción. El análisis que Kant despliega respecto del dogmatismo ofrece como subtexto una presentación del

estado de derecho como afirmación del ideal republicano, y una crítica a las monarquías europeas, que en su despliegue sumió a Europa en interminables guerras y persecuciones religiosas.

El "dogmatismo (no matemático)" representa, entonces, el estado de naturaleza, Kant cita a Hobbes, para afirmar que es el reinado de la violencia y de la injusticia: en la concepción del filósofo inglés tal estado de violencia consiste en que el hombre se mueve sin ningún sentimiento de límite o restricción interna, sino sólo para su propia gratificación (Cf. ROSLER, 2010, p. 24). Kant remite a esta concepción para deparar en la crítica como el estado civil de la humanidad; así mientras la razón dogmática "hace valer, o proteger, sus pretensiones mediante la guerra", la crítica "extrae sus decisiones de las reglas fundamentales de su propia institución" (KANT, 2009, p. 656, [A751 B779]).

LA REPÚBLICA COMO SUBTEXTO DEL MÉTODO Y EL DESPOTISMO ILUSTRADO COMO TEXTO

El filósofo elige el concepto de "estado de derecho" para resignificar la razón en el estado civil de la crítica: razón y estado de derecho coinciden en que ambos fundamentan la posición de autoridad en leyes y en principios puros y a priori. En sus obras políticas, Kant cimienta las bases del estado y de su autoridad en el principio originario de la comunidad, es decir en un corpus de leyes públicas cuyo principio es el deber primordial e incondicionado de la unión de las personas. Esta prescindencia de móviles empíricos garantiza un verdadero consenso entre los ciudadanos. En el presente texto del método, la autoridad de la crítica también se fundamenta en principios incondicionados, que valen para todo sujeto de conocimiento, de modo que, tal corpus de principios y de leyes constituyen la única garantía posible para la conformación de una verdadera comunidad gnoseológica.

La razón, en el estado de la crítica, ejerce una autoridad no dictatorial: “la sentencia de ella es siempre sólo el consenso de los ciudadanos libres, cada uno de los cuales debe expresar sin reservas sus escrúpulos, incluso su veto” (KANT, 2009, p. 647, [A739 B767]). En cambio en el estado de naturaleza, cunde la guerra de todos contra todos, las posesiones de la razón se encuentran bajo amenaza hasta el límite de su desterritorialización final; puesto que el efecto más peligroso es el escepticismo respecto de la razón. No obstante, Kant dedica párrafos de reconocimiento a sus principales referentes: de Hume sostiene que el “móvil” de sus investigaciones no ha sido otro que el de trabajar por el progreso del conocimiento, resalta su moral y su “interés por la especulación abstracta” (KANT, 2009, p. 652, [A746 B 774]).

Con este reconocimiento el filósofo anticipa que la unidad a la que legítimamente aspira la razón pura, es la única capaz de garantizar la paz, por cuanto ella configura una posición de autoridad capaz de admitir a sus propios adversarios. Así, en referencia al peligro del escepticismo, Kant sentencia:

“Dejad hacer a esa gente; si ponen de manifiesto talento, si ponen de manifiesto una investigación profunda y nueva, en una palabra, con solo que pongan de manifiesto razón, entonces siempre gana la razón. Si recurrís a otros medios que los de una razón de libre coacción; si clamáis alta traición; si convocáis al público, que no entiende de sutiles elaboraciones, como si tocarais incendio, os ponéis en ridículo” (2009, p. 652, [A746 B 774]).

El filósofo convoca a contemplar tranquilos las disputas en “el asiento seguro de la crítica” (KANT, 2009, p. 653 [A747 B775]), la razón se erige en el foro judicial supremo, dirime los conflictos sin tomar partido por ninguna de las partes; antes bien las escucha

y las reorienta a su favor: aprovecha sus talentos en la medida en que sentencia sobre la legitimidad o ilegitimidad de sus disputas.

Asumidas las funciones de tribunal supremo, la razón se auto-impone el límite de no jugar con las mismas armas con las que juega la razón dogmática: la crítica disuelve en el campo de la especulación cualquier conflicto que derive en un enfrentamiento sin solución: Kant remite a las disputas entre las posiciones racionalista y empiristas, teístas y ateas respecto de si el mundo tiene límites en el espacio y en el tiempo o si este es infinito, si hay sustancias simples o todo es infinitamente divisible en la naturaleza, si hay libertad o todo se rige por un sistema de causas eficientes, si hay un ser absolutamente necesario o no hay ningún ser absolutamente necesario como causa del mismo. Estas cuatro antitéticas de la razón se vuelven hueras ante la sentencia de la razón crítica, que les demuestra a cada una de estas posiciones que su realidad es una irrealidad, por cuanto discuten sobre una pretensión surgida de una lógica ilusoria, cuya irresolución atenta contra la razón misma.

Tampoco es admisible en una teoría del estado posiciones que alienen la rebelión contra el monarca, puesto que quienes emprenden tal camino cometen injusticia en último grado y por sobre todas las cosas caen fuera de los límites de la razón, puesto que aún en el caso en que destituyeran el monarca y asumieran una posición de autoridad no podrían, so pena de ingresar en una fragante contradicción, incluir en su propia constitución cláusulas que vayan contra sí misma.

Así como en el campo de la especulación teórica la razón no puede ingresar en disputas que pongan en riesgo sus posesiones, el estado tampoco puede admitir mecanismos que alienen su propia destitución. En la estructuración del estado Kant plantea una estructura triádica: *potestas legislatoria*,

rectoria, et iudiciaria (1797/1986, p. 129-30), cuyo sentido es reforzar el poder del estado. Pero así como en el sistema de la razón, ella preserva sus posesiones, vale decir su capacidad de determinar mediante conceptos, en la medida en que reúne en sí las funciones de regular, fijar sentencia, unificar; en el estado de derecho, éste preserva la gobernabilidad, también, en la medida en que la autoridad se discierne en una tríada de poderes, con primacía del mandato legislativo por sobre el ejecutivo.

Primacía débil en la consideración de Eugenio Dotti, para quien la trifuncionalidad del estado se encuentra atravesada por vínculos de coordinación y subordinación débil. La tríada del estado constituye un silogismo práctico en el que la premisa mayor está constituida por el poder legislativo y la menor, por la autoridad ejecutiva, cuya función es llevar a cabo “la subsunción de lo particular bajo normas universales” (DOTTI, 2005, p. 7). El análisis del autor sobre la mencionada tríada tiene el objeto de desvincular el pensamiento kantiano respecto del pensamiento liberal, la ausencia de una limitación recíproca entre los poderes constituye, a criterio del mismo, una prueba de ello.

No es este el espacio para tratar la relación del pensamiento político con el naciente liberalismo clásico, sino detenernos en la forma en que se construye la unidad política. En el concepto de estado de derecho no hay lugar para una “justificación de la resistencia”. La subordinación de la autoridad ejecutiva a la legislativa preserva al poder de devenir despótico y con ello de la posibilidad fáctica de la rebelión. En el sistema de la razón, la subordinación de su función determinante a su principal destino de legislar y unificar, depone el dogmatismo y las consecuencias de convertir el campo teórico especulativo en una guerra entre las escuelas. Desde la dimensión de lo político, asistimos entonces a una crítica a las monarquías absolutas y como contrapartida a una presentación del estado de derecho.

Sin embargo en 1783 Kant manifiesta su adhesión al despotismo de Federico el Grande, o rey filósofo: en *Qué es la Ilustración* (1784/2004, p. 33-9) el filósofo considera vivir una época de ilustración, por cuanto sin invocar el pretencioso nombre de tolerancia, Federico es un príncipe tolerante. El tópico de la libertad de credo nos permite realizar un análisis comparativo entre la forma en que el denominado despotismo ilustrado concibe y construye su propia unidad territorial y la forma en que Kant concibe la unidad en el sistema de conocimiento que el filósofo proyecta en la "arquitectónica de la razón".

El proceso de constitución del denominado despotismo ilustrado se inicia en 1700 y rige hasta 1786, tiene lugar en Europa Central (Prusia y Austria), un vasto y despoblado territorio dominado por el Sacro Imperio Romano Germano, caracterizado por la dispersión y la fragmentación, a la vez que ocupado por sólidas estructuras estamentales: ducados, marquesados, condados. Algunos de estos dominios son incluso feudos de otros territorios constituidos por fuera del Imperio, geopolítica inimaginable para un contemporáneo.

En los fundamentos del proyecto de unificación del despotismo se destacan cuatro elementos: la construcción de un estado antártico, es decir independiente respecto de la instancia imperial, la creación de un ejército permanente como dispositivo disciplinador de la sociedad, la configuración de organismos centralizadores y una fuerte política de colonización interna como programa económico asociado a políticas proteccionistas. El poder, entonces, se concentra en la figura del monarca a través de una ingeniería burocrática compuesta por organismos centralizadores de diferentes niveles de subordinación: la estructura está precedida por un órgano máximo: El Directorio General Supremo de Hacienda, Guerra y Dominio, que reúne

todas las competencias territoriales y asuntos de gobierno; de este depende la Cámara Provincial de Guerra y Dominios encargada de controlar las provincias, al que a su vez están supeditados los comisariados que presiden los distritos del campo y de la ciudad. Provincia, campo y ciudad designan individualmente un campo territorial, una instancia de dominio del poder central, dado que el ejercicio de autoridad de los miembros de máxima responsabilidad que la integran consiste en el cumplimiento de una posición de obediencia y subordinación a órdenes emanadas del poder central.

Con esta estructura burocrática se constituye una cadena de mandos que responde al monarca. El despotismo pone fin a las autoridades locales del territorio y las convierte en funcionarios de estado. La figura del monarca reúne en sí la potestad del gobierno y de la ley, no hay otro orden, otra instancia por encima de ella, su poder es inapelable. Este orden hegemónico contraviene la tesis kantiana del estado de derecho, por cuanto, en este último las leyes públicas, es decir la potestad legislativa está por encima de la potestad ejecutiva; sin embargo el punto en el que se anudan es en la lógica bajo la cual se piensa y se construye la unidad: en uno y en otro caso, esta se asienta en una coordinación funcional de las partes, dirigidas desde una posición central que las subordina. El efecto buscado es reforzar la posición de autoridad de la razón para el caso de la república del conocimiento, y del monarca para el caso del estado de derecho. Monarquía y república se encuentran bajo la misma forma de consolidación del poder.

Esta lógica de subordinación, que disciplina, configura un espacio social en el que ya no son posibles las alianzas, las solidaridades entre los miembros que integran el sistema. En el texto de la *Crítica*, “La arquitectónica de la razón pura” exhibe la misma vocación unificadora de subordinar las partes a una

instancia suprema. En referencia a la arquitectónica como función de la razón, Kant afirma que es “el arte de los sistemas”, arte o función que pone de relieve el sentido más alto de la razón, que no es otro que el de plantear el fin-final de todos los conocimientos. Las ideas de la razón configuran una totalidad donde se “determina a priori la extensión de lo múltiple, como el lugar respectivo de sus partes” (KANT, 2009, p. 712, [A 832 B 860]).

Dirigidos por las ideas, los conocimientos, es decir, las partes, encuentran allí su sentido y finalidad:

La unidad del fin al que se refieren todas las partes, y en cuya idea todas ellas también se refieren unas a otras, hace que cada parte pueda echarse de menos cuando ocurre el conocimiento de las restantes; y (hace) que no se produzca ningún añadido contingente [...] (KANT, 2009, p. 713, [A 833 B 860]).

El sistema de la razón es antártico, “no admite añadidos” y crece por su propia dinámica, su unidad asume los valores de la organicidad de los cuerpos o de la vida en general. Es oportuno recordar aquí que, en tanto, unidad orgánica, la razón es concebida como fuerza (*Kraft*). Eugenio Moya documenta este sentido en su tesis sobre la “epigénesis” (2008, p. 44) de la razón como concepto para comprender la obra crítica del filósofo: en esta última, la mencionada facultad superior del conocimiento se revela como fuerza autopoyética, capaz de formar estructuras a partir de su interacción con el medio. Tiene la potestad de superar su *locus* instintivo y avanzar mediante la ejercitación y la instrucción hacia niveles de comprensión más amplios³ (*von einer Stufe der Einsicht zur anderen allmählich*) (EISLER, 1964).

El despotismo ilustrado, en el momento de su constitución, se concibe así mismo como una poder independiente del imperio, la historiografía constata este sentido en el acto de coronación del primer monarca de la dinastía que se inicia con Federico III de Branderburgo: En referencia al mismo Ruiz Rodríguez señala:

Este hecho suponía el establecimiento del principio de que la Corona le venía dada directamente por Dios, sin mediación estamental alguna. De esta manera, los estamentos, al perder su papal mediador, quedaban desposeídos de aquellos derechos que las constituciones tradicionales les otorgaban; se conseguía que la nueva monarquía quedara convertida en patrimonial, hereditaria y de derecho divino (2002, p. 592).

El acontecimiento mismo de la coronación del monarca, sin mediación estamental, significa el inicio de una nueva construcción del concepto de autoridad política.

Michel Foucault sitúa el origen de los estados liberales – en contraposición quizá a la tesis de Dotti – en este proceso histórico por el cual las monarquías se convierten en una autoridad absoluta. El estado, sostiene el filósofo, se revela como fuerza efectiva y no es casual que la categoría de fuerza apareciera en los sistemas metafísicos y físicos de principios del siglo XVIII: “cada soberano será emperador de su propio reino” (FOUCAULT, 2004/2006, p. 333) y esto significa que por encima de cada reino en particular no hay otra unidad de referencia o punto máximo de aspiración como sí lo fue Roma en épocas del imperio.

Los conceptos de autarquía y fuerza, que se le atribuye al concepto de autoridad del despotismo ilustrado, conforman el mismo campo semántico para significar la razón entendida como sistema y como estado de derecho: este intercambio de

sentidos se constata en la relación que tanto la razón y el estado despótico establecen con el campo de lo empírico.

Respecto de la primera, Kant distingue los conceptos de unidad técnica de la unidad propia del sistema de la razón. Lo empírico es, sin la intervención de los conceptos, un campo de meros elementos desagregados, de "afinidades accidentales", este tipo de asociación corresponde a la unidad técnica. La unidad del sistema de todos los conocimientos no puede tener su fundamento en la experiencia misma, so pena de poner en riesgo la comunidad. Si la razón asume el plano de lo empírico como ámbito de su realización lo es en la medida en que en dicho campo sus elementos se asocian por medio de principios a priori, Kant denomina "esquema" o "multiplicidad esencial" al modo en que se vinculan las partes constituyentes del sistema de la razón.

Los conceptos de "esquema" o "de multiplicidad esencial" remiten tanto en el plano teórico como en el práctico a la primacía y fuerza de la instancia legislativa de la razón, como potencia que asegura su capacidad de determinación o de gobierno. En la arquitectónica, Kant describe la función legislativa de la razón a través de la figura del filósofo como persona legislativa: él es quien, en primer lugar, representa la voluntad de constitución de una comunidad originaria, basada en leyes a priori. Su misión consiste en procurar el progreso del conocimiento y su estabilización en el sistema de la razón; y esto último se logra en la medida en que da cumplimiento a aquella voluntad de unificación o de integración de los elementos particulares en unidades mayores.

En el conocimiento teórico de la naturaleza, esta voluntad se expresa en la exigencia que la razón plantea al entendimiento de buscar leyes en la naturaleza (metafísica de la naturaleza) así como en su integración y coordinación con el uso o conocimiento práctico de la razón (metafísica moral). Así, por ejemplo, mientras

que con el primer mandato se da cumplimiento al sistema de leyes naturales, con el segundo al sistema moral, esto es a la “interconexión de seres racionales según las leyes morales de la libertad”, uno y otro sistema requieren la asunción de un ser supremo como pauta o supuesto necesario de la naturaleza y del mundo moral.

Esta integración de lo particular en unidades mayores supone la siguiente geopolítica: una distinción clara entre el conocimiento empírico y el conocimiento a priori, de modo tal que el primero se subordine al segundo, como lo determinado a lo determinante. Esta coordinación subordinante entre ambas dimensiones atraviesa el sistema de los conocimientos de la razón, que puede denominarse, la república del conocimiento. Por su parte, la geopolítica del estado de derecho y del despotismo ilustrado también coinciden en la misma ordenación: las partes se relacionan en función de su contribución al poder del estado, que en el último caso coincide con la figura del monarca.

En consecuencia, respecto del segundo, de la forma en que el despotismo configura el campo de lo empírico, la subordinación de los elementos locales (autoridades provinciales y estamentos) como partes funcionales a la máxima autoridad entraña su aislamiento, de modo de evitar peligrosas alianzas, guerras entre las partes; y en consecuencia su integración al territorio como fuerzas políticamente desapoderadas. En efecto, el campo de lo social deviene en una unidad territorial gracias a una instancia centralizada del poder, que sólo admite a sus estamentos nobles como funcionarios y a la plebe como fuerza de trabajo.

En relación con este último, la historiografía señala que el estado prusiano sostiene desde sus inicios un fuerte programa económico de colonización interna. En el marco de una economía proteccionista, el despotismo fomenta el desarrollo de las riquezas territoriales con el aporte de masas de hombres perseguidos por cuestiones religiosas, así, y en continuidad con el proyecto,

Federico II acoge a los jesuitas perseguidos por toda la Europa católica; la puesta en marcha de este dispositivo económico y político permitió un régimen de tolerancia, Prusia consiente la libertad de credo de estos elementos sociales, en la medida en que se incorporan como fuerzas productivas, y sólo bajo esa condición.

CONCLUSIÓN

Finalmente, esta última consideración respecto del despotismo ilustrado responde, al menos en parte, a la pregunta acerca de la adhesión del filósofo a Federico el Grande. Así como la razón crítica "no necesita mover la guardia para oponer resistencia civil a aquel partido cuyo inquietante predominio os parece peligroso" (KANT, 2009, p. 653 [A747 B775]), por cuanto ha delimitado jurisdicciones, cuya observancia preserva a la razón de ingresar en conflictos ilegítimos. El despotismo ilustrado, por su parte, tampoco necesita del uso de la fuerza para disciplinar: su éxito en el control territorial se debe fundamentalmente a la creación de una burocracia que le permite el ejercicio de la libertad de credo y de pensamiento, en tanto y en cuanto los individuos que integran los estamentos son desapoderados políticamente.

Los conceptos de república y estado de derecho conforman el campo semántico que Kant pone en juego para pensar su proyecto filosófico de constituir una comunidad del conocimiento. Los contenidos de la metafísica se constituyen en máximas de una razón que aspira siempre hacia la unidad. Su explicitación y aclaración deviene en una autoaclaración de la razón, tarea, cuyo efecto principal es su normalización, de modo que deniegue para sí ingresar en conflictos ilegítimos.

El despotismo ilustrado salda sus diferencias con el ideal republicano en la forma en que construye el concepto de autoridad política. Su independencia respecto de cualquier otro orden y su aparición como fuerza mediante el dispositivo del ejército permanente pueden considerarse la materialidad del concepto de razón que Kant identifica con el concepto de cuerpo orgánico. Asumidos los valores de autarquía y de fuerza, el estado puede devenir en estado de derecho, la reflexión sobre el mismo en una estadística, en el sentido del cálculo de su fuerza; y en el plano teórico y filosófico, en el problema de cómo se construye la gobernabilidad, cómo nos constituimos en una comunidad que resista los elementos que ponen en riesgo su integridad.

NOTAS

¹Professora da Universidad Nacional del Sur.

²En adelante CRP.

³Rudolf Eisler (1964), s.v. Vernunft.

REFERÊNCIAS

BARUDIO, Günter. *La época del absolutismo y la ilustración (1648-1779)*. Trad. Vicente Romano García. Siglo XXI: México, 1993.

BLAK, Jeremy. *La Europa del siglo XVIII, 1700-1789*. Trad. Mercedes Rueda Sabater. Akal: Madrid, 1997.

DOTTI, Jorge. "Observaciones sobre Kant y el liberalismo". In: *Araucaria* [em línea], (primer semestre), 2005. Disponible en <http://redalyc.unemexmx/redalyc/ercinicio/ArtPdfRed?icve=28261301>.

EISLER, Rudolf. *Kant: Lexicon*. Haldeschein: Olms, 1964.

FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica: Buenos Aires, 1978/2006.

HOBBS, Thomas. *Elementos filosóficos. Del ciudadano*. Trad. Andrés Rosler. Hydra: Buenos Aires, 1642/2010.

KANT, Immanuel. "Una Respuesta a una Pregunta: ¿Qué es la Ilustración?". In: *Filosofía de la Historia*, trad. Emilio Estiú y Lorenzo Novacnssa. Terramar: La Plata, 1784/2004.

KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Trad. Mario Caími, ed. bilingüe. Universidad Autónoma de México: México, 1787/2009.

KANT, Immanuel. *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre*. Meiner: Hamburgs, 1797/1986.

KANT, Immanuel. *Teoría y Práctica*, trad. Juan Miguel Palacios. Francisco Pérez López y Roberto Aramayo. Tecnos: Madrid, 1793/2000.

MOYA, Eugenio. *Kant y las ciencias de la vida (Naturlehre y filosofía crítica)*. Biblioteca Nueva: Madrid, 2009.

RODRIGUEZ, José Ruiz. “La Europa Central. El Despotismo Ilustrado en Prusia y Austria”. In: FLORISTÁN, Alfredo (Coord). *Historia Moderna Universal*. Ariel: Barcelona, 2002.

ROSLER, Andrés. “El enemigo de la república: Hobbes y la soberanía del estado”. In HOBBS, Thomas, *Elementos filosóficos. Del ciudadano*, trad. Andrés Rosler. Hydra: Buenos Aires, 1642/2010.

SERRANO, Gonzalo. “Origen y Legitimidad. La metáfora política de la epistemología de Kant”. In: CASTAÑEDA, Felipe; DURÁN, Vicente y HOYOS, Luis Eduardo (Comps). *Immanuel Kant: vigencia de la filosofía crítica*. Siglo del Hombre Editores: Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Universidad de los Andes y Pontificia Universidad Javeriana, 2007.